

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2950/1972, de 2 de noviembre, por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don José Jiménez Fernández.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Jiménez Fernández,

Vengo en concederle la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 245 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al recluso del Castillo de San Joaquín (Tenerife) Julián García García.

Madrid, 13 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 26 de junio de 1972, en el recurso contencioso administrativo número 300.282-1971, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por doña Teresa Opere Pérez.

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de junio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 300.282-1971, interpuesto por doña Teresa Opere Pérez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de enero de 1971, en relación con el Impuesto de Lujo, ejercicio de 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre de doña Teresa Opere Pérez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a Derecho, en cuanto no dió lugar a la anulación de la cuota asignada a dicha señora Opere Pérez, en virtud de convenio, para el pago del impuesto sobre el lujo correspondiente al año mil novecientos sesenta y seis; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.855/71, interpuesto por don Carlos Giménez Flores contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por Contribución General sobre la Renta, año de 1963.

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de junio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 300.855-1971, interpuesto por don Carlos Giménez Flores contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de julio de 1971, en relación con la Contribución General sobre la Renta, año de 1963;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aguilar Galliana en nombre y representación de don Carlos Giménez Flores, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a Derecho, el acuerdo dictado en 13 de julio de 1971 por el Tribunal Económico-Administrativo Central que, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, declaró extemporáneo el recurso de alzada ante el mismo, promovido contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Almería de 31 de octubre de 1969, relativo a penalidad impuesta al reclamante en expediente por Contribución sobre la Renta y año 1963, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Soria por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Mejora de curva peligrosa en la C.N.-110, de Soria a Plasencia, punto kilométrico 7.400», en el término municipal de Peñalba de San Esteban, hoy agrupado con el de San Esteban de Gormaz.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Mejora de curva peligrosa en la C.N.-110, de Soria a Plasencia, punto kilométrico 7.400—clave 50-SV-2—, y hallándose incluidas aquéllas en el Plan Complementario de Conservación relativo a Seguridad Vial, y éste en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y la urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certi-